

7



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Personal Judicial

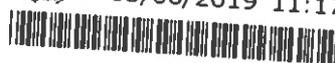
Calificación

Consejo General del Poder Judicial

E-2019024616



03/06/2019 11:17



**ANEXO II**

Solicitud de participación en la convocatoria para provisión de la presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, convocada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de mayo de 2019 (BOE de 14 de mayo de 2019)

**1º Datos personales.**

Apellidos: <b>HERNANDEZ VITORIA</b>	Nombre: <b>María José</b>



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Personal Judicial

Calificación

**2º Datos profesionales vigentes**

Fecha de ingreso en la Carrera Judicial: 13/5/1994	Fecha de categoría de magistrado/a: 13/5/1994
Número de escalafón: (BOE 28/4/18) General: 1.575	Situación administrativa: activo
Destino actual: Sala Social TSJ Madrid	Fecha de destino actual: 2/12/2004
Condición de especialista: Sí  En caso afirmativo: Especialidad: social Fecha de adquisición: 21/11/1996 Número de escalafón en la especialidad: 11	
Otros datos de carácter profesional no relativos a méritos que hayan de constar en el presente Anexo y en el Anexo III que se quieran hacer constar: Miembro del Red de Especialistas del Derecho de la Unión Europea (REDUE)	

**3º Historial de destinos:**

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
De 2/12/2004 a la actualidad	Sala Social Tribunal Superior Justicia Madrid	<b>Magistrada plaza especialista</b> (concurso traslado)
De 23/11/1996 a 2/12/2004	Sala Social Tribunal Superior Justicia País Vasco	<b>Magistrada plaza especialista</b> Nº 2 promoción especialistas



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Personal Judicial

Calificación

		(R.D. 2341/96)
De 13/5/1994 a 22/11/1996	Juzgado de lo Social nº 7 Barcelona	Magistrada Nº 1 promoción ingreso carrera judicial Cuarto Turno (R.D. 64494)

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE SOLICITA ser admitido en la convocatoria para provisión de la plaza a que se refiere la presente instancia.

SE DECLARA que son ciertos y veraces los datos consignados en él y que se cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Anexo III convocatoria (relación de méritos)
- Anexo IV convocatoria (3 fichas de resoluciones judiciales de las que he sido ponente).
- Programa actuación.
- Memoria de de resoluciones judiciales de las que he sido ponente

Madrid, a 31 de mayo de 2010

Fdo.: María José



### ANEXO III

Relación de méritos de D<sup>a</sup> **María José HERNANDEZ VITORIA**.....

#### **BASE TERCERA. MÉRITOS.**

**BASE TERCERA. 1.-MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL.** *(Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).*

#### **BASE TERCERA. 1.1. TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILABLE AL SERVICIO ACTIVO EN LA CARRERA JUDICIAL**

<b>Destino</b>	<b>Fecha de toma de posesión</b>	<b>Fecha de cese</b>
Sala Social Tribunal Superior Justicia Madrid	2/12/2004	Continuo en este destino
Sala Social Tribunal Superior Justicia País Vasco	23/11/1996	2/12/2004
Juzgado de lo Social nº 7 Barcelona	13/5/1994	22/11/1996

#### **BASE TERCERA. 1.2. TIEMPO DE EJERCICIO EN DESTINOS CORRESPONDIENTES AL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.**

<b>Órgano judicial</b>	<b>Fecha de toma de posesión</b>	<b>Fecha de cese</b>
Sala Social Tribunal Superior Justicia Madrid	2/12/2004	continuo

Sala Social Tribunal Superior Justicia País Vasco	23/11/1996	2/12/2004
Juzgado de lo Social nº 7 Barcelona	13/5/1994	22/11/1996

**BASE TERCERA. 1.3 EL TIEMPO DE EJERCICIO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS**

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Sala Social Tribunal Superior Justicia Madrid	2/12/2004	continuo
Sala Social Tribunal Superior Justicia País Vasco	23/11/1996	2/12/2004

**BASE TERCERA. 1.4 LA AMPLITUD Y CALIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES JURÍDICAS ALCANZADOS EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN.**

Aporta memoria de resoluciones: SI

Aporta ficheros del Anexo IV: SI

**BASE TERCERA. 1.5 EL EJERCICIO DE PROFESIONES O ACTIVIDADES JURÍDICAS NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA.**

**BASE TERCERA. 1.5.2 EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA** (las actividades se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

Funcionaria carrera (puesto letrada). Administración pública Seguridad Social. De 28/9/1984 a 13/5/1994.
--

Funcionaria carrera (cuerpo técnico superior). Administración pública Seguridad Social.  
De 7/11/77 a 27/9/84.

**BASE TERCERA. 2. MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES GUBERNATIVAS**

**BASE TERCERA. 2.1 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL**

<b>Órgano de gobierno</b>	<b>Cargo</b>	<b>Duración del cargo</b>
Sala Social TSJ Madrid	Presidenta Sección Sexta	febrero 2019 a la actualidad

**BASE TERCERA. 2.2. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CON EL CGPJ, CON ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO DEL PODER JUDICIAL Y CON OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

<b>Tipo de colaboración</b>	<b>Órgano con el que se colabora</b>	<b>Fecha</b>
Mesa redonda "Art. 70 EBEP. Problemas interpretación y aplicación."	Consejo General Poder Judicial	Marzo 2019
Mesa redonda "Encuentro de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con magistrados/as de lo Social"	Consejo General Poder Judicial	Noviembre 2016
Mesa redonda: "Jp sobre incumplimiento de deberes informativos ante el SPEE por parte de beneficiarios de desempleo".	Consejo General Poder Judicial	Noviembre 2015

Ponente Curso "Despido colectivo y despido objetivo: aspectos sustantivos y procesales, con especial referencia a los medios de prueba".	Consejo General Poder Judicial	Octubre 2013
Lisboa. Programa intercambio autoridades judiciales	Red Europea Formación Judicial	Octubre/noviembre 2012
Ponente "Doctrina Tribunal Luxemburgo del siglo XXI sobre protección profesional complementario de seguridad social"	Curso espacio judicial europeo. Red Europea Formación Judicial	Mayo 2011
Ponente "La reforma laboral de 2010. Presente y perspectivas"	Consejo General Poder Judicial en colaboración con Consejo Andaluz Relaciones Laborales	Abril 2011
Ponente Curso "Despido y crisis económica: un estudio de los despidos económicos ante la reforma de 2010 desde la práctica judicial y la economía".	Consejo General Poder Judicial	Febrero 2011
Tutora curso virtual espacio Judicial Europeo	Red Europea Formación Judicial	Enero a mayo 2011
Miembro tribunal oposición ingreso en la carrera judicial a través de Cuarto Turno	Consejo General Poder Judicial	Convocatoria BOE 7/2/11
Miembro Tribunal Proceso selectivo ingreso Cuerpo Superior letrados	Administración de la Seguridad social	Convocatoria BOE 1/3/11
Ponente: "La reforma laboral de 2010. Presente y perspectivas".	Consejo General Poder Judicial en colaboración con el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Junta de Andalucía.	Abril 2011
Directora curso "La Justicia europea y sus actores"	Red Europea Formación Judicial	Junio 2010

Ponente "El juez europeo ante el Derecho y otras realidades del mundo jurídico"	Red Europea Formación Judicial	Junio 2010
Profesora curso formación juristas de reconocida competencia (4º turno, jurisdicción social) "El Derecho la Unión Europea)	Escuela Judicial de Barcelona	Enero-2010
Ponente "Los problemas y propuestas en relación con el recurso de suplicación"	Consejo General del Poder Judicial	Octubre 2009
Ponente y relatora del Seminario "La responsabilidad empresarial en materia de seguridad social derivada de las contratas y subcontratas en el art. 42 ET, en la LGSS y en la ley 32/2006".	Consejo General del Poder Judicial	Abril 2009
Codirectora curso "La reforma de la Seguridad social".	Consejo General del Poder Judicial	Noviembre 2008.
Ponente "Seguridad Social y prestaciones de la Ley de Dependencia"	Colegio Abogados Zaragoza	Febrero 2009
Codirectora curso "La reforma de la Seguridad Social"	Consejo General del Poder Judicial	Noviembre 2008
Ponente "Trabajo y creencias en torno a la religión en la Directiva 2000/78"	Red Europea Formación Judicial	Octubre 2008
Ponente "Ley de Dependencia y jurisdicción competente para enjuiciar sus prestaciones"	Consejo General del Poder Judicial	Septiembre 2008

Mesa Redonda "Jornadas referidas a la Jurisdicción social"	Consejo General del Poder Judicial	Octubre 2007
Ponente en Brasilia de la Conferencia inaugural de la Escuela Nacional de Formación de magistrados de Trabajo de Brasil	Servicio Relaciones internacionales CGPJ	Septiembre 2007
Codirectora curso "Derecho laboral del siglo XXI"	Consejo General del Poder Judicial	Mayo 2007
Ponente Curso "Riesgos de exclusión social. Mención especial a trabajadores homosexuales".	Consejo General del Poder Judicial	Mayo 2007
Ponente "Una lectura de la ley 51/03 desde las aportaciones del ordenamiento comunitario en materia de derechos fundamentales y del principio de no discriminación"	Consejo General del Poder Judicial (Escuela Judicial)	Junio 2006
Ponente "Multiculturalidad y derechos de seguridad social"	Consejo General del Poder Judicial	Noviembre 2004
Ponente "Últimas novedades legislativas en materia de prestaciones: Jubilación parcial, flexible y anticipada"	Administración de la Seguridad Social (Seminario descentralizado en Zaragoza para letrados)	Abril/mayo 2004
Ponente "La reciente doctrina judicial del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco".	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de La Universidad del País Vasco.	Enero 2004
Ponente curso "Seguridad Social"	Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad social del	Junio 2003

	Gobierno Vasco	
Ponente Seminario "Aspectos legales de la prevención de riesgos laborales"	Consejo General del Poder Judicial en colaboración con el Gobierno vasco	Marzo 2001
Directora curso "Análisis de la influencia de la nueva ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en la jurisdicción social"	Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social Gobierno Vasco.	Octubre 2000.
Tutora formación magistrados que se incorporan a la jurisdicción social	Consejo General Poder Judicial	Noviembre 1998

**BASE TERCERA. 2.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA SOLICITADA.**

Aporta programa de actuación: SÍ

**BASE TERCERA. 3.- MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA PRESIDENCIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.**

**BASE TERCERA. A) CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (breve reseña, sin perjuicio de su desarrollo en el plan de actuación).**

El funcionamiento de la Sala de lo Social del TSJ de Aragón es conjunto por parte de todos sus integrantes, al no estar divididos los 4 magistrados que lo integran -todos varones- por Secciones. La designación de ponentes en los asuntos que entran se lleva a cabo por turno rotatorio, en términos igualitarios, del más antiguo al más moderno. El número de asuntos a repartir depende del volumen de entrada, normalmente la asignación es de 6 ó 7 asuntos semanales por magistrado.

La distribución de los asuntos asignados se efectúa conforme al mismo sistema establecido al crearse el TSJ; esto es, por sorteo efectuado al comienzo del reparto, que afecta a todas las materias excepto las recogidas en el Acuerdo de 6/11/18, el cual fijó un turno adicional y distinto del general en el que se diferencian los siguientes tres grupos: recursos de suplicación en conflictos colectivos; despidos colectivos por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor que debe examinar la Sala en condición de órgano de instancia; resto de asuntos que corresponden a la Sala en Instancia única conforme al art. 7, apdos a) y b), LRJS.

La estadística del ámbito de la jurisdicción social en Aragón muestra los siguientes datos del año 2018 (del año 2019 solo hay un trimestre y no resulta significativo):

	Pendencia inicio año	Ingreso durante año	Resueltos durante año	Pendientes fin de año
Sala Social	38	854	811	81
Juzgados Huesca	428	846	762	512
Juzgados Teruel	85	342	348	79
Juzgados Zaragoza	4857	6364	6002	5219

En el año 2017 la estadística de la Sala de lo Social fue la siguiente:

2017	Pendencia inicio año	Ingreso durante año	Resueltos durante año	Pendientes fin de año
Sala Social	56	720	741	38

Estos datos se explican considerando que en torno al año 2008 la crisis económica y su fuerte repercusión en el mercado laboral determinó un gran incremento de pleitos sociales, cuyo número fue descendiendo de forma lenta y paulatina a partir de 2013, en paralelo con el resto de España, si bien en el último año han vuelto a tener un suave incremento y por ello ha aumentado el número de ingresos en la Sala. No obstante, la tasa de pendencia resulta inferior a la media del resto de España. Tampoco hay en la Sala ejecuciones pendientes en este momento. Se trata, por tanto, de un régimen de pendencia que cabe considerar como satisfactorio.

**BASE TERCERA. B) TIEMPO DE SERVICIO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL** (Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).

Órgano colegiado	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Sala Social Tribunal Superior Justicia Madrid	2/12/2004	continuo
Sala Social Tribunal Superior Justicia País Vasco	23/11/1996	2/12/2004
Juzgado de lo Social nº 7 Barcelona	13/5/1994	22/11/1996

**.- BASE SEGUNDA. 1 OTROS MÉRITOS QUE SE QUIERA ALEGAR**

**1.1. PUBLICACIONES JURÍDICAS**

"Ley General de la Seguridad Social. Jurisprudencia sistematizada".

AAVV. Directora María Luz García Paredes.

He asumido la redacción de la parte correspondiente al "Comentario de los arts. 216 a 234 y disposición transitoria decimotercera LGSS (R. Decreto-Legislativo 8/15)".

"Tirant Lo Blanch" 2019.

- "Una reflexión sobre el auto del Tribunal Constitucional de 15 de noviembre de 2016 y la jurisprudencia sobre la suspensión y extinción de prestaciones de desempleo en caso de incumplimiento de deberes informativos por parte de su perceptor".

Revista "Información Laboral". Enero 2017.

- "Memento Práctico. Procedimiento laboral".

AAVV. Director Aurelio Desdentado Bonete.

He asumido la redacción de las partes correspondientes a "El recurso de suplicación laboral", "Disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación", "El recurso de reposición", "El recurso de queja", "El recurso de revisión".

Editorial "Francis Lefévre". Madrid, ediciones años 2016/2018, 2016/2014, 2014/2012, 2012/2010, 2010/2007.

- "Trámites preprocesales en el ejercicio de acciones judiciales contra Órganos públicos en el proceso laboral".

Revista "Información laboral". Febrero 2016.

- "La regulación específica de las causas de despido en las Administraciones públicas españolas".

Prontuário de Direito do Trabalho.

Revista "Centro Estudos Judiciários de Portugal".

Lisboa. Setembro/dezembro 2012.

- "Tratado de salud laboral".

AAVV. Directores Pilar Rivas Vallejo y José Luis Monereo Pérez

He asumido la redacción de la parte correspondiente a "Pluralidad de empresarios y prevención laboral: grupos de empresa, subcontratación".

Editorial Aranzadi 2012.

- "Despido y crisis. Los despidos económicos tras la reforma laboral. Un análisis desde el Derecho y la Economía".

AAVV. Director Aurelio Desdentado Bonete. Coordinadora Ana de la Puebla Pinilla.

He asumido la redacción de la parte correspondiente a "La prueba en los despidos por crisis y mejora de la empresa y su control judicial".

Editorial "Lex nova" 2012.

- "Derecho del Trabajo, Seguridad Social y Proceso Laboral. Una visión global para especialistas".

AAVV. Director Antonio Sempere Navarro.

He asumido la redacción de la parte correspondiente a "Régimen jurídico del contrato a tiempo parcial. El trabajo fijo discontinuo. El contrato de relevo. Incidencia del trabajo a tiempo parcial en materia de seguridad social: cotización y prestaciones".

Editorial "La ley" 2010.

- "Julio Verne, la ley 43/2006 y el presupuesto para la exención de responsabilidad empresarial derivada de subcontratación establecida en el art. 42.ET".

Revista "Lex Nova", mayo 2007.

-“Manual de Seguridad Social”.  
AAVV. Director Aurelio Desdentado Bonete.  
He asumido la redacción de la parte correspondiente a “La responsabilidad de las prestaciones de seguridad social”.  
Consejo General del Poder Judicial 2003.

---

-“La actuación del sindicato en los procesos laborales sobre derechos individuales de los que son titulares los trabajadores”.  
Revista Colegio Abogados.  
Zaragoza, junio 1993.

### **1.2. Foro Social Aranzadi**

-Profesora permanente Foro Social Madrid mayo 2006 a junio 2010

-Ponente: “Nueva regulación de trámites preprocesales en demandas sociales contra Entes públicos”.  
Foro Aranzadi San Sebastián, marzo 2017

- Ponente: “Nueva regulación de trámites preprocesales en demandas sociales contra Entes públicos”.  
Foro Aranzadi Bilbao, marzo 2017.

- Ponente: “Nueva regulación de trámites preprocesales en demandas sociales contra Entes públicos”.  
Foro Aranzadi Madrid, febrero 2017.

-Ponente “La prueba en los procesos por despido objetivo”.  
Foro Aranzadi Madrid, marzo 2012.

-Ponente “Responsabilidad empresarial derivada de prestaciones y cuotas de Seguridad Social”.  
Foro Aranzadi Bilbao  
Febrero 2007

-Ponente “Responsabilidad empresarial derivada de prestaciones y cuotas de Seguridad Social”.  
Foro Aranzadi San Sebastián  
Febrero 2007

### **1.3. Jornadas formativas sindicales**

-Ponente “Multiculturalidad y prestaciones de viudedad de la Seguridad Social”.  
Jornadas de Derecho laboral: “Derecho del trabajo y trabajadores extranjeros en situación irregular” organizadas por el sindicato “Comisiones Obreras”.  
Alicante, junio 2005.

### **1.4. Mejor comunicación en el Congreso de magistrados del orden social sobre “El futuro de la jurisdicción social”.**

Comunicación: “Llega la Ley de Dependencia. Tres preguntas (por ahora) sobre las relaciones entre esta ley y el orden jurisdiccional social”  
Murcia, octubre 2006.

### **1.5. Lenguas extranjeras.**

Inglés	Academia privada	Octubre 2018/mayo 2019
Inglés	Escuela Oficial Zaragoza	Curso 1973-1974
Francés	Escuela Oficial Idiomas Zaragoza	octubre 2008/ junio 2009
Francés	"Organisation Internationale de la Francophonie" en colaboración con CGPJ	octubre 2008/ enero 2009
Francés	Foro Permanente Estudios Judiciales Europeos (CGPJ)	Murcia mayo 2003
Francés	Foro Permanente Estudios Judiciales Europeos (CGPJ)	París julio 2003
Francés	Centre International d'été des Pyrénées	Julio 1974
Portugués	Escuela Oficial Idiomas Madrid	octubre 2012/ junio 2013
Portugués	Casa do Brasil (Mº Relações Exteriores Brasil en Madrid)	octubre 2010/ junio 2011 octubre 2011/ junio 2012

## 1.6. Estudios académicos

### 1.6.1. Estudios doctorado

--	--	--	--	--

Curso doctorado	Departamento Filosofía del Derecho	"Análisis sociológico del Derecho II"	UNED	Curso 2006/2007
Curso doctorado	Departamento Filosofía del Derecho	"Mujer y Derechos Humanos"	UNED	Curso 2005/2006
Curso doctorado	Departamento Filosofía del Derecho	"Las implicaciones del Derecho y la moral"	UNED	Curso 2005/2006
Curso doctorado	Departamento Filosofía del Derecho	"Multiculturalismo, inmigración y derecho de las minorías"	UNED	Curso 2005/2006
Curso doctorado	Departamento Derecho del Trabajo	"Jurisprudencia constitucional y proceso laboral"	Universidad Zaragoza	Curso 1992/1993
Curso doctorado	Departamento Derecho del Trabajo	"Derecho social comunitario"	Universidad Zaragoza	Curso 1992/1993
Curso doctorado	Departamento Derecho del Trabajo	"La implicación del sindicato en los procesos de trabajo"	Universidad Zaragoza	Curso 1992/1993

**1.6.2. Licenciatura Universidad de Zaragoza 1971/1976**

2 Matrículas de honor (una de ellas en Derecho del Trabajo)

3 Sobresalientes

10 Notables.

---

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

A efectos de su acreditación remito a la documentación presentada en el Consejo a raíz de la solicitud de participación en la convocatoria para la provisión de plaza de magistrado/a de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (turno de especialista), convocada por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 20/9/18 (BOE 27/9/18).

Madrid, a 31 de mayo 2019

A large black rectangular redaction box covers the signature area of the document.

Firma Maria Jose HERNANDEZ VITORIA

**ANEXO IV**

**BASE SEGUNDA. PUNTO 3. PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO**

**TRES RESOLUCIONES ESPECIALMENTE REVELADORAS DE RELEVANCIA JURÍDICA Y SIGNIFICATIVA CALIDAD TÉCNICA.**

<b>RESOLUCION NÚMERO 1</b>	
<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	Social
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	TJS Madrid
<b>FECHA</b>	5/2/2019
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	5/2019
<b>MATERIA</b>	Libertad sindical.
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	Pendiente de casación ante el Tribunal Supremo
<b>MOTIVO DE LA RELEVANCIA:</b> Límites del control judicial en la supervisión de las actuaciones sindicales internas.	

## **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN**

(texto íntegro de la sentencia en "pen drive" adjunto)

El proceso fue promovido por cinco de los quince miembros que formaron parte de la comisión ejecutiva del sector de la construcción y servicios de un determinado sindicato, dirigiéndola contra la Federación Estatal y la Confederación Estatal del mismo. Los actores pedían su reposición en la comisión ejecutiva y el mantenimiento de la función sindical propia de ésta, alegando que la autodisolución de la misma, llevada a cabo en diciembre de 2017, fue fraudulenta y propiciada por los codemandados para impedir que siguiera funcionando con unos integrantes que no eran afines a la Federación Estatal del sindicato. Alegaron que esa manipulación de la voluntad de la comisión ejecutiva de Madrid se consiguió haciendo que dimitiera la mayoría de sus miembros, de forma que se impidiera el funcionamiento de aquel órgano, y que la forma de conseguir esa dimisión consistió en mantener la retribución por contrato asociativo a los integrantes de la comisión ejecutiva que con su dimisión favorecieron la disolución de aquélla, mientras, por el contrario, no se mantuvo retribución alguna a quienes no dimitieron.

La sentencia analiza esta petición, las numerosas excepciones y defensas de fondo alegadas por los codemandos y resuelve:

Desestimar las excepciones de falta de competencia objetiva del TSJ para enjuiciar la demanda, falta de legitimación activa de los actores, falta de legitimación pasiva de los demandados, indebida acumulación de acciones y prescripción.

Fondo: la ilegalidad del cese de la comisión ejecutiva de la que hablaba la demanda se sustentaba sobre un juicio de intenciones atribuidas a los codemandados, consistentes en que el órgano estatal de la federación sindical manipuló la voluntad de los miembros de aquel órgano ejecutivo provincial en número suficiente como para conseguir que, mediante su dimisión, esa comisión se autodisolviera y así pasaran a ocuparla personas afines a la línea sindical de quienes constituían la corriente mayoritaria de la comisión ejecutiva Federal estatal. Este planteamiento dio pie a que se pusieran de relieve los límites del control judicial en la supervisión de las actuaciones sindicales internas, destacando que:

-No forma parte de la actividad jurisdiccional el control de los movimientos de estrategia interna que pueden llevar a cabo las distintas corrientes ideológicas dentro de un sindicato con el fin de conseguir que sus respectivos defensores accedan a cargos ejecutivos o de responsabilidad, a menos que esos movimientos sean ilícitos, por incurrir en situaciones tales como la discriminación o la infracción de las propias normas estatutarias sindicales, lo que no era el caso.

-Tampoco cabe revisar desde una perspectiva moral las razones que pudieron llevar a dimitir a los 8 miembros de la comisión ejecutiva sindical de ámbito provincial, produciendo de esta forma la disolución de ese órgano, según mandato de los Estatutos sindicales. Las razones por las que los dimisionarios pudieron actuar como lo hicieron solo serían relevantes en el supuesto de haberse dado alguna de las causas de ilegalidad que antes hemos referido y no había el menor indicio de ello. Esas personas que dimitieron eran las titulares del cargo que ocupaban y entre las facultades que ello implicaba se incluía el hacer uso de la facultad de cese voluntario, estatutariamente contemplado. Por otra parte, nadie -ni siquiera los demandantes- alegó ningún vicio en el consentimiento de esos 8 miembros del comité ejecutivo que presentaron su dimisión.

En coherencia, si como consecuencia de movimientos no ilícitos una persona cesa en su cargo sindical, no cabe entender que se le priva indebidamente de las

facultades de actividad sindical que hubiera tenido en caso de haber continuado en ese cargo. Entenderlo de otro modo sería similar a defender en el ámbito político que la persona que cesa en un cargo por disolución del órgano del que forma parte se ve privada indebidamente del ejercicio propio de las funciones de aquél y que ello constituye una merma de su derecho a la participación política.

Firmeza: pendiente de resolver recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

<b>RESOLUCION NÚMERO 2</b>	
<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	Social
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	TJS Madrid
<b>FECHA</b>	8/5/2017
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	Recurso 87/17
<b>MATERIA</b>	Conflicto Derecho interno español/Derecho de la Unión Europea. Primacía del Derecho europeo y afectación de norma interna postconstitucional con rango de ley
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	Firme, por no recurrida.

## **MOTIVO DE LA RELEVANCIA:**

La sentencia que comentamos fue dictada tras la del TJUE el 14/9/16 (C.596/14), primera de las emitidas en el "caso Diego Porras", por lo que aquélla intenta armonizar la doctrina contenida en esta resolución judicial con el hecho de que su doctrina va claramente en contra de las previsiones del art. 49.1.c) ET. Para lograr esa armonización se atendió al criterio del TC (STC 232/15) referido a que cabe inaplicar una norma de Derecho interno español con rango de ley sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad si la materia que aborda dicha norma también se encuentra regulada en el Derecho de la Unión y puede considerarse acto aclarado por el TJUE. A pesar de que la citada sentencia de 14/9/16 fue posteriormente rectificada por el TJUE en sentencia de 21/11/18 (caso C-619-17), segunda de las dictadas en el "caso Diego Porras", el indicado conflicto entre norma interna española con rango legal y norma comunitaria sigue siendo de gran actualidad, como revelan las muy recientes sentencias del TC 39/19 y 46/19.

## **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN**

(texto íntegro de la sentencia en "pen drive" adjunto)

Contrato interino de la Comunidad Madrid para ocupar vacante que es cubierta en proceso extraordinario de consolidación de empleo, tras el que se extingue aquel contrato.

Demanda de despido solicitando declaración de nulidad o improcedencia; subsidiariamente, abono de indemnización por extinción de contrato temporal.

Decisión de instancia: Sentencia califica la relación entre las partes como indefinida (por duración superior a 3 años y aplicación art. 70 EBEP), determina que su extinción constituye despido y lo califica como improcedente por haber inobservado los requisitos del despido objetivo.

Recurso CM.

Decisión del recurso:

Síntesis de la decisión del Tribunal:

-Duración del contrato de interinidad: en este caso podía rebasar el plazo de 3 años por no ser aplicable el art. 70 EBEP, ya que ese precepto se refiere al plazo de ejecución de ofertas públicas de empleo (personal de nuevo ingreso en la Administración en plazas dotadas presupuestariamente), mientras que en este caso el proceso a seguir para cobertura de la vacante de la parte actora era el establecido en convenio colectivo para procesos de consolidación de empleo, que sigue reglas propias.

-No se aplican tampoco las normas del art. 52 c) ET, ya que no estamos ante un supuesto de amortización de plaza sino de cobertura de plaza por designación de titular.

-La extinción contractual es válida, ya que concurre causa del fin del contrato, cual es la designación de su titular tras proceso válido seguido al efecto.

-Indemnización por fin de contrato. Su determinación queda condicionada

por tres cuestiones jurídicas: A) colisión entre la normativa española (art. 49.1.c) ET) y la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, en materia de prohibición de distinto trato entre trabajadores fijos y temporales; B) reserva de la competencia del TC para declarar la eventual inconstitucionalidad de una norma española postconstitucional con rango de ley que excluye indemnización por fin de contrato interino; C) principio de primacía Del Derecho comunitario y colisión con norma legal de Estado miembro cuando el alcance de la norma comunitaria ya ha sido fijado por el TJUE. D) No necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad para eludir la inaplicación del citado art. 49.1.c) ET, pues la materia que aborda dicha norma también se encuentra regulada en el Derecho de la Unión y puede considerarse acto aclarado por el TJUE.

-Aplicación de la doctrina de la sentencia del TJUE 14/9/16 ("Diego Porras").

Decisión final: Estimación parcial del recurso de la CM, reconociendo a la actora derecho a indemnización a razón de 20 días de salario por año trabajado.

Firmeza: Sentencia no recurrida.

<b>RESOLUCION NÚMERO 3</b>	
<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	Social
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	TJS Madrid
<b>FECHA</b>	17/4/2012
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	7/12

<b>MATERIA</b>	Derechos fundamentales. Lesión del derecho de libertad sindical (negociación colectiva) por no mantener condiciones laborales pactadas en convenio colectivo. Aplicación en el ámbito de trabajadores laborales de la Comunidad de Madrid de las <del>medidas estatales de contención del gasto</del> público.
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	Confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 25/9/13 (rec. 77/12)  (texto íntegro de la STS en "pen drive" adjunto)
<p><b>MOTIVO DE LA RELEVANCIA:</b></p> <p>La demanda que dio lugar a este litigio fue pionera en las reclamaciones sindicales suscitadas a raíz de las medidas de reordenación del sector público laboral implantadas en el año 2012 como consecuencia de la crisis económica, las cuales fueron especialmente amplias en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La sentencia da respuesta a los diversos argumentos con los que los sindicatos cuestionaron tales medidas y abrió la vía que posteriormente sería seguida por el TSJ en los múltiples pleitos suscitados en la materia.</p> <p><b>ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN</b></p> <p><u>(texto íntegro de la sentencia en "pen drive" adjunto)</u></p> <p>Demanda de conflicto colectivo promovida por varios sindicatos que afectó a los trabajadores de todos los Organismos dependientes de la Comunidad de Madrid (CM). Los demandantes cuestionaban la aplicación por parte de la CM de la Ley autonómica 6/2011 (dictada en aplicación de lo establecido en el RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre), que implicaba medidas de política de empleo en la lucha por la contención del gasto público, ampliando el régimen de jornada laboral y disminuyendo las retribuciones del personal laboral de esa Administración autonómica. Se discutió la competencia de la CM para adoptar esas medidas, dadas las competencias exclusivas del Estado en materia laboral. Se cuestionó la lesión del derecho de libertad sindical, por desconocer lo pactado en la negociación colectiva. Se alegó modificación sustancial de condiciones de trabajo (MSCT) que no había seguido trámite Del art.41 ET.</p> <p><u>Sentencia dictada por el TSJ EN INSTANCIA. Síntesis de la decisión:</u></p> <p>-Reparto de competencias entre el Estado y las CCAA en materia de régimen de personal laboral: hay que distinguir entre el personal al servicio de la Administración de Justicia (para el que la CA de Madrid tiene competencias para regular su jornada, conforme al art. 49 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por LO 3/83) y el resto de personal laboral de la Comunidad (para el que la CM aplica una normativa idéntica a la adoptada a nivel estatal por RD Ley 20/2011).</p>	

-Derechos de libertad sindical y negociación colectiva: Sostenían los actores que las Instrucciones impugnadas en este proceso lesionaban el art. 37.1 CE , puesto en conexión con el art. 28.1 CE , desde una triple perspectiva: lesión por la CM del derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, lesión del deber de alcanzar un acuerdo con los representantes de los sindicatos y modificación del ámbito de negociación colectiva. Tales alegaciones se desestimaron, considerando lo resuelto en el auto del TC 85/10 , dictado por el Pleno y sin votos particulares en contra, que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad planteada contra el R. Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE 24/5/10), concluyendo que el derecho de libertad sindical no se lesiona por el hecho de dejar inaplicado un convenio por mandato legal, por cuanto las disposiciones legales prevalecen sobre cualquier otra fuente de la relación laboral y las resoluciones empresariales impugnadas son transcripción literal de normas con rango de ley. Tampoco se lesionaba dicho derecho fundamental por la inexistencia de un acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores. La inexistencia de ese deber se constata a través de la doctrina que contiene la sentencia del Tribunal Supremo de 26/5/09 (casación núm. 116/200 ), según la cual: *"En definitiva, la norma convencional en cuestión no presupone una obligación de alcanzar un acuerdo sino sólo de intentarlo, de manera análoga a lo que sucede con el "deber-derecho" previsto en el art. 89.1 del ET (aunque no sea éste exactamente el caso porque aquí la fuente normativa no es la Ley sino la autonomía colectiva), respecto del que constante jurisprudencia (por todas: TS 17-11-1998, R. 1760/98 ( RJ 1998 , 9750); 20-10-1997, R. 2717/95 ( RJ 1997, 8083); o 30-9-1999, R. 3652/98 ( RJ 1999, 8395)) ha dado claramente a entender que únicamente impone a las partes la obligación de negociar, y de hacerlo de buena fe, pero no que se obtenga éxito en la negociación"* .

-No es preciso acudir al procedimiento del art. 41 ET para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución autonómica impugnada, porque ésta no supone una MSCT acordada unilateralmente por el empresario, sino aplicar lo establecido por ley.

-No procede plantear cuestión de inconstitucionalidad, dados los previos pronunciamientos del TC sobre acomodación de la política retributiva de personal de las Administraciones públicas a las normas estatales en materia de medidas extraordinarias en el sector público para la reducción del déficit público.

**PROGRAMA DE ACTUACION DE LA PRESIDENCIA**  
**DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA DE ARAGÓN**

---

El Tribunal Superior de Justicia (en adelante "TSJ") de Aragón se constituyó el 23 de mayo de 1989. Los actuales integrantes titulares de su Sala de lo Social son cuatro varones, entre los cuales un especialista en derecho social, junto a los cuales existe un magistrado sustituto. El órgano se completa con un letrado de administración de justicia y el personal administrativo de la Sala, compuesto por 1 gestor, 4 tramitadores y 2 personas de auxilio judicial. Es de señalar, no obstante, que hasta la fecha no se ha aprobada una relación de puestos de trabajo de ese órgano judicial, lo que sería conveniente acometer cuanto antes.

Las competencias de la Sala son las señaladas en el art. 7 de la Ley 36/12, Reguladora de la Jurisdicción social. Éstas son ejercidas bien en única instancia, cuando resuelven demandas cuyo ámbito de incidencia excede de la circunscripción de un juzgado de lo social de cualquiera de las 3 provincias de Aragón, bien en fase de recurso de suplicación o de queja frente a determinadas resoluciones dictadas por los juzgados de lo social y de lo mercantil de esas provincias, bien en las cuestiones de competencia de dichos juzgados de lo social. El número de estos juzgados de lo social es: 1 en Huesca, 1 en Teruel, 7 en Zaragoza, si bien desde el año 2017 está propuesta la creación de un nuevo juzgado de lo social número 8 en Zaragoza, lo que no se ha conseguido hasta el momento. El personal adscrito a estos juzgados está compuesto por 2 gestores, 4 tramitadores y 2 personas de auxilio judicial.

Adicionalmente el presidente de la Sala de lo Social ejerce las funciones que le corresponden como miembro nato de la Sala de Gobierno. La actuación de este órgano se determina en función de los cometidos establecidos en el art. 152 LOPJ, en el Reglamento del Consejo 1/2000, de 26 de julio, sobre Órganos de Gobierno de los Tribunales, y cuanto resulta del Estatuto de Autonomía Aragón, aprobado por LO 5/07, cuyo art. 67 atribuye a esa Comunidad la competencia sobre el personal -excepto miembros de la carrera judicial- y los medios materiales de la administración de justicia, tal como en su día fue desarrollado por RD 1702/07, sobre traspaso funciones en dicha materia. En orden a materializar tales atribuciones se creó en su momento una Comisión Mixta de Coordinación entre el Consejo General del Poder Judicial (en adelante "CGPJ") y la Comunidad Autónoma para mejor utilización de medios personales, materiales y económicos, en la que participan 4 vocales designados por la Sala de Gobierno, encontrándose actualmente esa Comisión en situación de vigencia prorrogada.

El funcionamiento de la Sala de lo Social es conjunto por parte de todos sus integrantes, al no estar divididos éstos por Secciones. La designación de ponentes en los asuntos que entran se lleva a cabo por turno rotatorio, en términos igualitarios, del más antiguo al más moderno. El número de asuntos a repartir depende del volumen de entrada, normalmente la asignación es de 6 ó 7 asuntos semanales por miembro de la Sala.

Dentro de este número de asuntos asignados la distribución se efectúa siguiendo las reglas instauradas al comienzo de funcionamiento del TSJ; esto es, las reglas de 1989, las cuales no figuran publicadas en el BOE, a diferencia de las de otras Salas de mayor complejidad. El sistema establecido fue el de sorteo de todos los asuntos, efectuado al comienzo del reparto. No obstante, por acuerdo de 6/11/18 se fijó un turno adicional y distinto del general, en el que se diferencian los siguientes tres grupos: recursos de suplicación en conflictos colectivos; despidos colectivos por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor que debe examinar la Sala en condición de órgano de instancia; resto de asuntos que corresponden a la Sala en instancia única conforme al art. 7, apdos a) y b), LRJS.

La estadística del ámbito de la jurisdicción social en Aragón muestra los siguientes datos del año 2018 (del año 2019 solo hay un trimestre y no resulta significativo):

2018	Pendencia inicio año	Ingreso durante año	Resueltos durante año	Pendientes fin de año
Sala Social	38	854	811	81
Juzgados Huesca	428	846	762	512
Juzgados Teruel	85	342	348	79
Juzgados Zaragoza	857	6364	6002	5219

En el año 2017 la estadística de la Sala fue la siguiente:

2017	Pendencia inicio año	Ingreso durante año	Resueltos durante año	Pendientes fin de año
Sala Social	56	720	741	38

Estos datos se explican considerando que en torno al año 2008 la crisis económica y su fuerte repercusión en el mercado laboral determinó un gran incremento de pleitos sociales, cuyo número fue descendiendo de forma lenta y paulatina a partir de 2013, en paralelo con el resto de España, si bien en el último año han vuelto a tener un suave incremento y

por ello ha aumentado el número de ingresos en la Sala. No obstante, la tasa de pendencia resulta inferior a la media del resto de España. Tampoco hay en la Sala ejecuciones pendientes en este momento. Se trata, por tanto, de un régimen de pendencia que cabe considerar como satisfactorio.

Igualmente hemos de considerar adecuada la aplicación de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, redactada por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado del Congreso de los diputados para la reforma de la Justicia suscrito el 28 de mayo de 2001. La Carta se centra especialmente en la defensa de los principios de transparencia e información ciudadana por parte de la Administración de justicia y en la tutela de la relación de confianza de las partes procesales con abogados y procuradores. En orden a hacer efectivos los principios de dicha Carta el CGPJ reguló un Protocolo de Comisión de la Justicia el 7/7/04 dentro del cual se contempla la constitución de Gabinetes de Comunicación en los TSJ. En el ámbito de la administración de justicia de la Comunidad de Aragón se ha dado efectividad a ese principio de transparencia creando un Gabinete de Comunicación, respecto al que el presidente de la Sala de lo Social designa a las personas que deben aportarle semanalmente las resoluciones dictadas (una vez se tenga constancia de que todas las partes han sido notificadas) así como el señalamiento de aquellos juicios que puedan conllevar una organización previa, dada su trascendencia pública.

Por tanto, se puede deducir de los campos de actuación de los que venimos hablando una válida regla de funcionamiento futuro de la Sala: la continuidad de su adecuado régimen, sin perjuicio de adoptar las medidas precisas en cada momento de acuerdo con las necesidades que se vayan advirtiendo y las posibilidades de medios con los que se cuente.

Al respecto hay que decir que el expediente electrónico convive con el soporte en papel, en particular cuando los intervinientes son sindicatos o representantes de los trabajadores. También hay que señalar que el sistema de gestión de expedientes judiciales "Avantius" fue implantado en octubre de 2018 y permite que los distintos integrantes de los órganos judiciales, fiscales, forenses o cualquier otro profesional puedan intervenir con la debida seguridad dentro de un expediente único.

En materia de formación judicial en el ámbito de la jurisdicción social aragonesa la acción desarrollada por el CGPJ se complementa con la que lleva a cabo el Gobierno de Aragón en coordinación con el Colegio de Abogados. También el Colegio de Graduados sociales desarrolla una acción formativa propia para sus asociados. Dado el número de miembros de la jurisdicción social aragonesa y de la población de la Comunidad, el conjunto de la acción de todos estos estamentos parece adecuada.

No resulta tan satisfactoria la implantación de Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad

universal de las personas con discapacidad, en lo referente al acceso de los edificios y supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso a las instalaciones de la Sala de lo Social, pues la sede física de ésta se encuentra ubicada en un palacio renacentista, que, si bien de gran belleza, cuenta con una estructura básica que dificulta la adaptación a dicha normativa. Dicha dificultad no justifica la indicada carencia, tal como resulta no solo de la citada ley estatal sino también del art. 42 de la Ley de Aragón 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (BOA 10/4/19). Es éste, por tanto, un aspecto que requiere contribuir a su mejora.

En suma, entiendo que hay una serie de objetivos que deben presidir el funcionamiento de la Sala de lo Social del TSJ de Aragón y es misión de quien presida esa Sala contribuir eficazmente a lograrlos. En síntesis, cabe identificar esos objetivos en la forma siguiente: correcto desempeño de la función jurisdiccional por parte de los miembros del poder judicial, sinergia con el/la letrado/a de la administración de justicia, cohesión con el resto de personal administrativo de la Sala, buen entendimiento con justiciables y profesionales de la justicia y lealtad con resto de instituciones. En particular quiero destacar la importancia que asigno a la buena conexión con los juzgados de lo social de las tres provincias, planteando el establecimiento de una base de datos interna que permita a aquéllos conocer el criterio de la Sala en el menor tiempo posible, pues esta comunicación puede ser útil y evitar recursos en algunos.

Puede parecer que este programa no tiene gran extensión pero es lo cierto que, si se consigue, todos habremos ganado. Los instrumentos para lograrlo dependen de todos los afectados. Por mi parte cuento con una experiencia de 23 años de actividad jurisdiccional en dos TSJ, uno el del País Vasco durante 8 años, otro el de Madrid durante casi quince, ambos son destinos difíciles por su complejidad, lo que me ha proporcionado un conocimiento amplio de la problemática judicial y organizativa propia de esa clase de órgano jurisdiccional, siendo actualmente presidenta de la Sección Sexta del último TSJ citado. Como aragonesa que soy y como aragonesa que siempre ha mantenido muy estrechos vínculos con Zaragoza, quisiera poder poner los conocimientos que he adquirido a lo largo de esos años al servicio de la Sala de lo Social del TSJ de Aragón.